

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 11,045

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 119 de 23 de junio de 1949, por la cual se confirma en todos sus puntos una resolución.

Resolución N° 120 de 23 de junio de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

Sección Tercera

Resolución N° 2217 de 23 de junio de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

Resolución N° 2218 de 23 de junio de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 105 de 14 de septiembre de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

Sección del Ministerio

Resolución N° 106 de 14 de septiembre de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

Resolución N° 107 de 14 de septiembre de 1949, por la cual se declara en todos sus puntos una resolución.

Vida Oficial en Provincias.

Anuncios y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 119. — Panamá, 23 de junio de 1949.

Vistos:

Para su consulta, ha sido a esta Oficina, procedente de la Gobernación de Los Santos, el expediente, que contiene la solicitud formulada por Ramón Peralta Pérez y otros, cuyos nombres se darán a continuación, para que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Ramírez", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con una superficie de (63 Hts. 8,400 M2) sesenta y tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados, y delimitado así: Norte, terreno libre y terreno de Reyes Díaz; Sur, camino de Macaracas a el Pájaro. Este, terreno de Cornelia Cubilla vda. de Cortez y terreno de Aristides Vega; y Oeste, río Estivará.

Este terreno se divide en la proporción siguiente:

Para Ramón Peralta Pérez, jefe de familia	10 Hts.
Para Martín Peralta Pérez, jefe de familia	10 "
Para José de la Cruz Peralta, jefe de familia	10 "
Para Secundino Peralta Pérez, jefe de familia	10 "
Para Francisco Peralta Pérez, jefe de familia	10 "
Para Rogelio y Leocadio Pérez, menores, 5 Hts. c/u.	10 "
Para Jaime Peralta, menor	3 Hts. 8,400 M2

Total. 63 Hts. 8,400 M2

Gestiono esta solicitud el abogado General.

de León como apoderada especial de los peticionarios.

Como de lo actuado se deduce, que a esta solicitud se le ha dado la tramitación prevista en los artículos 161 del Código Procesal y 7 de la Ley 52 de 1938, el suscrito Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 9, de 5 de Abril de este año, con su anexo, expedida por el Gobernador de Los Santos, en función de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SOTO, P.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaría Ad-Hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 120. — Panamá, 23 de junio de 1949.

Vistos:

Consta de autos, que por Resolución N° 26 de 5 de Abril próximo pasado, el Gobernador de la Provincia de Veraguas, le concede título de propiedad, gratuito, a José María Castián y otros, cuyos nombres se darán más adelante un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Morada", ubicado en jurisdicción del distrito de Manrique, que tiene de superficie trescientas diez y seis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (316 Hts. 4,800 M2) y comprendida dentro de las siguientes fincas: Norte, Manuela Vero y c/o San Pedro; Sur, Mariano, James Evans, Guáclimo y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, Castián, Castián y Manuela Vero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y

2495-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El terreno en referencia se dividió en común y proindiviso así:

Para Domingo Reina, mayor...	5 Hts.	
Para Venancio Carrión, varón, mayor...	5 Hts.	
Para Julio Abrego, varón, mayor...	5 Hts.	
Para Venancio Núñez, varón, mayor...	5 Hts.	4.800 M2
Para Fernando Arenas, mayor, soltero...	6 Hts.	
Para Luisa Jiménez, mayor, jefe de familia...	5 Hts.	
Para José Matilde Pérez, mayor, soltero...	5 Hts.	
Para José Barria, mayor, soltero, jefe de familia...	6 Hts.	
Para León Reina, mayor, jefe de familia...	7 Hts.	
Para José Isabel Batista, jefe de familia...	7 Hts.	
Para José María Carrión, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Silvestre Reina, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Arcadio Sánchez, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Hermenegildo Solís, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Anastasio Núñez, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Nazario Díaz, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Jerónimo Batista, jefe de familia...	10 Hts.	
Para José de León, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Hermenegildo Ruyano, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Demetrio Barria, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Venancio Núñez de León, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Basilio Reina, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Laureano Reina, jefe de familia...	10 Hts.	
Para Rogelio Reina, jefe de familia...	10 Hts.	

Para Ambrosio Salas, jefe de familia...	10 Hts.
Para Aquilino Salas, jefe de familia...	10 Hts.
Para Tranquilino Salas, jefe de familia...	10 Hts.
Para Luis Batista, jefe de familia...	10 Hts.
Para Tereso de León, jefe de familia...	10 Hts.
Para Bernabé Reyes, jefe de familia...	10 Hts.
Para Félix Núñez, jefe de familia...	10 Hts.
Para Hermenegildo Arenas, jefe de familia...	10 Hts.
Para Luis Gutiérrez, jefe de familia...	10 Hts.
Para Juan Arenas, jefe de familia...	10 Hts.
Para Francisco de León, jefe de familia...	10 Hts.
Para María Albertina Batista, jefe de familia...	10 Hts.

Total... 316 Hts. 4.800 M2

Como la mencionada Resolución ha venido en consulta a esta Sección, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para resolver, toma en consideración los siguientes hechos:

1° Que a la solicitud se acompaña dos copias heliográficas del plano del terreno debidamente aprobado por el Agrimensor General;

2° Que el informe circunstancial del Agrimensor que realizó la mensura está ratificado ante un Juez;

3° Que las declaraciones recibidas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros;

4° Que el Edicto de ley en que se notificó al público la presente solicitud, fue fijado en la Gobernación de Veraguas y en la Alcaldía de Montijo y publicado en la Gaceta Oficial correspondiente al N° 10.679 del día 21 de Agosto de 1948;

5° Que según aparece en estas diligencias, los adjudicatarios son personas pobres y sin terrenos por ningún título.

De acuerdo pues, con las anteriores consideraciones, la tramitación dada a este negocio se ajusta al querer de lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938; siendo por tanto legal lo resuelto por el interior.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 20 de 5 de Abril del corriente año, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2213

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2213.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 234 de 12 de abril de 1949 declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Ioannis S." por haberse perdido totalmente en naufragio.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1927, inscrita al Tomo 187, Folio 356 y Asiento 1 del Registro de Naves, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Ioannis S".
Propietario: Panagioti Ioannis Samonas.
Representante: Lasso de la Vega.
Tonelaje: Neto 272. Bruto: 656. Letras de Radio H P G E.
Construida en Dublin.
Por: Dublin, Dukyran.
Fecha de construcción: 1909. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 2214

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2214.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Shanghai, China, mediante Resolución N° 2, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Frontenac", por haber sido transferida al Registro y Bandera de China.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1716 de 7 de mayo de

1946 inscrita al Tomo 145, Folio 118 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Frontenac".
Propietario: New China Shipping Co.
Tonelaje: Neto 450. Bruto: 771.36. Letras de Radio H O A T.
Construida en: Quebec, Canadá.
Por: Morton Engineering Co.
Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 2215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2215.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 1262-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 15 de julio de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Esso Cristobal".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8617 de 27 de julio de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Esso Cristobal".
Propietario: Panama Transport Company.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Roy Phillips.
Tonelaje: Neto 19.486. Bruto: 15.222
Patente Provisional N° 1262-NY. Fecha 27 de julio de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución N° 105. — Panamá, 18 de Noviembre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Magdalena H. de Pozet, panameña, mayor de edad, educadora, con Cédula de Identidad Personal N° 28-8988, con residencia en la Avenida Perú, casa N° 69, ha enviado memoria al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, del libro de lectura "Hacia la Luz" para IV grado, del cual es autora;

Que el libro de lectura "Hacia la Luz" para IV grado consta de 171 páginas, el libro tendrá un tamaño de 18x11 cms; lomo de tela; costura a hilo. Está dividido en 69 secciones de las cuales 57 llevarán ilustraciones a un solo color, de tamaño mediano. Tiene 4 láminas en colores; una en la tapa; las otras tres láminas son: Mañanita Cenicienta, Barcos Pescadoras y El Angelus, todas como base de explicaciones o conversaciones; Otra base se solicita en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha de la cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribirse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro de lectura "Hacia la Luz" para IV grado, cuya autora es la señora Magdalena H. de Pozet.

Expidase a favor de la autora el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre el libro de lectura "Hacia la Luz" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 387. — Panamá, 21 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que a la señora María L. F. de Díaz se le concedió sesenta (60) días de licencia para separarse

se del cargo de maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Provincia Escolar del Darién, por enfermedad;

Que la señora de Díaz solicita una nueva licencia de seis (6) meses, porque se encuentra aún bajo tratamiento médico;

Que de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Prorrogar en un (1) mes más la licencia concedida a la señora María L. F. de Díaz, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, e informarle que el Ministerio sólo puede conceder licencia hasta por noventa (90) días, de conformidad con el artículo 16 del Decreto ya citado, por consiguiente, no se accede a la solicitud que hace en lo que atañe a cinco (5) meses que exceden a los noventa (90) días establecidos.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 388. — Panamá, 24 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Joaquina Sandoval solicita licencia de tres (3) meses sin sueldo, prorrogable para separarse del cargo de estenógrafa en la Dirección de Educación Secundaria, con el propósito de continuar estudios en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Joaquina Sandoval tres (3) meses de licencia, sin sueldo, prorrogable, a partir del 1° de Octubre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 389. — Panamá, 24 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias solicitó a favor de la señorita Gladys A. Saldaña, maestra de economía doméstica en la es-

cuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, dos (2) meses de licencia, con sueldo, para que dicha señorita se traslade a la ciudad de Panamá a tomar el curso de Conservación de Frutas y Vegetales que viene dictando el Departamento de Agricultura de ese Ministerio, con el objeto de ampliar el trabajo en pro de los trabajos agrícolas;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gladys A. Salado, maestra de economía doméstica en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, dos (2) meses de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio. — Resolución número 390. — Panamá, 24 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de la que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Gaudiosa M. de Comparaz, maestra de grado en la escuela Santa María, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 6 de Octubre de 1949;

Diva O. C. de Haycer, maestra de grado en la escuela Rovira Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Octubre de 1949;

Esther María de las N. de González, maestra de grado en la escuela de Pacora, Provincia Escolar de Panamá, (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1949;

Nieves Ch. de Lay, maestra de grado en la escuela Bique, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de Octubre de 1949;

Liberia J. de Ibarra, maestra de grado en la escuela Chica, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de Octubre de 1949;

Lucinda M. de González, maestra de grado en la escuela Liberato Trujillo, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de Octubre de 1949;

Otilia A. de Muñoz, maestra de grado en la escuela El Cañafistula, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de Octubre de 1949;

Lilia P. de García, maestra de grado en la escuela Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 14 de Octubre de 1949;

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la escuela Buena Vista, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 20 de Octubre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

REGLAMENTASE Y ESTABLECENSE LOS LIMITES DEL DISTRITO DE PESE

ACUERDO NUMERO 3

por el cual se reglamenta y establecen los límites del Distrito de Pesé.

El Consejo Municipal de Pesé.

CONSIDERANDO:

1º—Que como el año entrante se van a hacer los trabajos del censo de la población y que es de imprescindible necesidad demarcar por medio de acuerdos Municipales los límites Distritales.

2º—Que de acuerdo con el capítulo 6º, artículo 44 que le confiere el Código Administrativo, estableciendo estos límites.

ACUERDA:

1º—Que los límites del Distrito de Pesé con Chitré son los siguientes: a partir de la desembocadura de la quebrada del Barrero al río de la Villa agua arriba, esta quebrada, hasta donde cruza el camino real que conduce de Chitré a Pesé, de este punto y pasando por la parte Occidental de la loma de la Fatoja hasta el cerro Baniz.

2º—Con el Distrito de Parita partiendo del cerro del Portachuela y de este punto línea recta al río Parita en el paso llamado de las Marciagas.

3º—Con el Distrito de Ocú desde este paso en el río Parita aguas arriba hasta el paso de los Areneños en la desembocadura de la quebrada de las Lajas.

4º—Con el Distrito de Las Minas partiendo de la desembocadura de la quebrada de las Lajas en el río Parita aguas arriba al alto de los Barreritos.

5º—Con el Distrito de los Pozos desde el paso de los Barreritos en el río Esquiguita aguas arriba, hasta encontrar en el paso de barrancón en el camino de este nombre y por dicho camino en dirección para Borrola por la parte arriba del Banco por el camino del camarón hasta llegar al río de la Villa en el paso Viejo.

6º—Con el Distrito de Los Santos en la Provincia de este nombre, partiendo en el paso Viejo en el río de la Villa aguas abajo hasta donde recibe las aguas de la quebrada del Barrero.

La cabecera del Distrito es la ciudad de Pesé y quedan comprendidos dentro de su territorio los Corregimientos siguientes: al Norte con un número total de 8 campos, al Sur con un total de 19 campos, al Este con un total de 6 campos, al Oeste con un total de 9 campos y caseríos.

Dado en el Salón del Consejo Municipal a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Consejo,

RICAURTE SALAMÍN.

El Secretario del Consejo,

Bolívar Monterrey R.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé.—Pesé, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado.

El Alcalde del Distrito,

JULIARIO GUILLÉN.

El Secretario,

Albino Dotary A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que el señor Miguel Batista Ballesteros ha comprado al señor Rafael Martinelli la abarrotería denominada "Santa Ana" ubicada en esquina de Calle Octava y José de Obaldía N.º 2; así pasa en la Escritura Pública N.º 1128, ratificada ante el Notario 250 de esta ciudad. El valor de dicha compra fue de D. 1000.00 (mil balboas).

Miguel Batista Ballesteros.

L. 9256

(Segunda publicación)



AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2138 de Diciembre 20 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Jacobo Cortán Vergara, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "El Realito", el cual funciona en el número 24 de la Calle B, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 20 de 1949.

Alfonso Castiblanco de Cortán

L. 8931

(Tercera publicación)

AVISO

Domingo Fekete Vargas, Felix Avedillo Zúñiga y Manuel Ricardo Santamaría.—Denuncio de Mina.—Sr. Alcalde de Aguadulce, Provincia de Coclé.—República de Panamá.—Domingo Fekete Vargas, de nacionalidad chilena, con permiso especial de residencia y portador del pasaporte N° 2146 expedido por la Embajada de Chile en París y Don Manuel Ricardo Santamaría de nacionalidad cubana con permiso provisional de residencia y Don Felix Avedillo Zúñiga, de nacionalidad española con permiso especial de residencia y todos residentes en la ciudad de Colón, República de Panamá, ante V. S. respetuosamente, EXPONEN:—Primer: Que hemos realizado exploraciones geológicas en el área de esa demarcación y zona que después se determina. Hago- dando a la conclusión de la existencia de yacimientos petrolíferos.—Segundo: El artículo 32 del Código de Minas determina que "Se tendrá por descubridor al que primero se hubiere presentado a registrar, salvo el caso que se pruebe que hubo dolo para anticiparse a hacer la manifestación o para retardar a tal que realmente descubrió primero.—Por todo lo cual y fundados en lo que determina el artículo 20 del Código de Minas.—DENUNCIAMOS:—La siguiente zona que se encuentra en la Provincia de Coclé, Distritos de Natá y Aguadulce en terrenos privados y nacionales y dentro del siguiente perímetro:—Partiendo desde el cruce de la Carretera Nacional y la entrada a la población de Natá o sea punto Norte 89 219, Oeste 809 319 y siguiendo toda la línea y curso de la Carretera Nacional hasta el cruce de ella con el río Santa María o sea el punto Norte 89 89, Oeste 809 41, siguiendo entonces todo el curso del Río Santa María en dirección Este hasta el Mac Pacífico, de ahí se sigue toda la línea de la costa en dirección Norte hasta el punto Norte 89 429 y de ahí en línea recta al punto de partida.—Y al mismo tiempo y conforme determina el artículo 32 y siguientes de la Ley de Minas.—SOLICITAMOS:—Se nos expida copia del registro de esta concesión de yacimientos petrolíferos y se cumplan las estipulaciones señaladas en el art. 30 de la Ley de Minas para dar efectividad jurídica a esta concesión. Es grata la que solicitamos a V. S. en la ciudad de Colón, República de Panamá a los 10 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(Fdo.) Domingo Fekete Vargas.—(Fdo.) Manuel Ricardo Santamaría.—(Fdo.) Felix Avedillo Zúñiga.—José Dominador Barón, Alcalde Municipal del Distrito de Colón.—CERTIFICAR: que las firmas que aparecen en el anterior memoria, dirigidas al Alcalde del Distrito de Aguadulce, y que dicen: Domingo Fekete Vargas, Manuel Ricardo Santamaría y Felix Avedillo Zúñiga, son las firmas auténticas de dichos señores.—(Fdo.) José D. Barón.—El Secretario.—(Fdo.) J. M. Vives.—Colón, Octubre de 1949.

Recibido hoy 16 de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana, se llevó al Despacho del señor Alcalde (Fdo.) Sr. M. S. S.

Alcalde Municipal del Distrito.—Aguadulce, enero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Regístrese en el libro respectivo la manifestación que antecede y bájase publicar dicho registro tal como lo dispone el artículo 37 del Código de Minas.—Aguadulce, 11 de Noviembre de 1949.

El Alcalde,

V. VARGAS DE LEÓN.

La Secretaria,

María C. Salas M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Saul Rosero, colombiano, soltero, católico, negro, pelo duro negro, agricultor, vecino de Camoganti, portador de la cédula de identidad personal N° 50-833, y quien nació en el Valle del Cauca el día 2 de Febrero de 1877, de 72 años de edad y es hijo de Manuel Julio Rosero con Pastora Murillo, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2608, del C. Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, triguero y portador de la cédula de identidad personal número 3-14176; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948 y moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de marzo último y providencia fechada el 7 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento debido a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los procesados Peña y Prada que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asista y de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2608 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se los sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal "Mantiene" los efectos de la resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten pruebas, las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina. Srío. M. J. Ríos.

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 47-5578, con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Rame Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONFIRMA, en todas sus partes, el auto de Proceder N° 119, de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, contra el suscri-

hado Francisco Antonio Garrido como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones Personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Hernández, Secretario.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abra Causa Criminal" contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licenciado Aquilino Sánchez, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo.

El procesado puede certificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licenciado Aquilino Sánchez.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdos.) El Srío. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 589

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de ESTABA.

La sentencia condenatoria proferida contra Cordones, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional, de B/. 100.00 y al pago de las costas procesales.

De la pena corporal impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 24, 27, 38, 366 y 377 del Código Penal; Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte al sentenciado Anacleto Cordones, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se le ha sancionado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 590

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia proferida por este Despacho en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La mencionada sentencia condenatoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noventa y nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

De esta pena tiene derecho el reo a que se le descontate como parte de ella el tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de este delito. También se le condena a la pena accesoria del pago de las costas procesales y al de una multa de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional.

Derecho: Arts. 17, 18, 27, 38 y 366 del Código Penal.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la reo Dutary que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leovigilda Dutary, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Dutary, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 591

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ubaldina de Polo, mujer, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en este juicio notificándose personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La mencionada sentencia condenatoria en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ubaldina de Polo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano Regular, sin derecho a descuento alguno, porque no ha cumplido parte de ella preventivamente". También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 y al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, y 267 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la procesada de Polo, que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Ubaldina de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Polo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.